



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 34/09, caratulado: S/CUESTIONA DESIGNACIÓN EN UNIDAD DE ESTERILIZACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL RÍO GRANDE", el que se iniciara con motivo de la presentación realizada por la agente Andrea Fabiana OYARZUN ARTEAGA, a través de la cual pone en consideración del suscripto que se presentó oportunamente "...ante la Dirección del Hospital Regional Río Grande denunciando el ilegal nombramiento como Jefe de la Unidad de Esterilización del farmacéutico Guillermo Pedro SEGUI" (fs. 3, 2° párrafo).

Expuesto el objeto de la presentación de la nombrada, cabe señalar que una vez recibida la misma, esta Fiscalía de Estado de la Provincia ha desplegado la actividad que a continuación se resume, la que ha consistido en la formulación de diversos requerimientos: **a)** Nota F.E. N° 493/09 (fs. 24) dirigida a la Sra. Ministro de Salud, las que previas solicitudes de prórrogas por parte de la citada funcionaria y otorgamientos de las mismas por esta Fiscalía de Estado de la Provincia (véanse fs. 25/7 y 29/31), y sendas reiteraciones efectuadas por Notas F.E. N° 594/09 (fs. 28) y N° 633/09 (fs. 32) fue respondida, por la Sra. Ministro de Salud, Dra. María Haydée GRIECO a través del INFORME M.S. N° 4941/09 (fs. 71) y la documentación a él adjuntada (fs. 33/70); **b)** Nota F.E. N° 728/09 (fs. 72) dirigida a la Sra. Ministro de Salud, que fuera respondida parcialmente mediante NOTA N° 3065/02009, Letra: M.S. (fs. 102) y la documentación a ella agregada (fs. 73/101); **c)** Nota F.E. N° 10/10 (fs. 103) dirigida al Ministerio de Salud, la que fuera respondida parcialmente por la Sra. Directora de Despacho Administrativo mediante Inf. M.S: N° 263/10 (fs. 104); **d)** Nota F.E. N° 71/10 (fs. 105) remitida a la Sra. Ministro de Salud, la que fuera respondida parcialmente por la requerida por NOTA N° 771/2010 LETRA: M.S. (fs. 106); **e)** Nota F.E. N° 179/10 (fs. 107) remitida al Ministerio de Salud, la que fuera respondida por la Sra. Directora de Despacho Administrativo mediante NOTA N° 1394/2010 LETRA M.S. (fs. 111) y NOTA N° 1828/10 LETRA: M.S. (fs. 115) y la documentación a ellas glosada (fs. 108/10 y 112/14 respectivamente).

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Reseñadas las acciones desarrolladas en el marco de estas actuaciones, y considerando que la información y documentación colectada me permite expedirme en las mismas, seguidamente paso a efectuar el análisis y conclusión pertinente.

En tal sentido, y ya habiendo indicado el motivo de la denuncia, cabe decir que la presentante al relatar los hechos que en su opinión la fundan, manifiesta que no existiría "... *obligatoriedad por parte de la Provincia de cumplir con la Ley Nacional n° 17.565,...*", continúa expresando que el Jefe de Servicio no se encuentra facultado para realizar designaciones, siendo ello resorte del Ministerio de Salud. (fs. 3, 3°, 4° y 5° párrafo).

Argumenta además que con el aludido nombramiento "*la carrera administrativa se veía frustrada y cercenada*" y "*que el agente cuestionado estaba incluido en la inestabilidad que alude la ley 22.140*". (fs. 3, último párrafo y fs. 4, 1° párrafo).

Asimismo sostiene que a pesar de haber denunciado los hechos relatados, desde la Dirección General del Hospital Regional Río Grande se refrendó la designación referida, a pedido del Jefe de Servicio de Farmacia. (fs. 4, 3° párrafo).

Indica que la "...*designación es inexistente y por lo tanto no causa efecto alguno y mucho menos respeto a la responsabilidad del supuestamente nombrado y por ende a la autoridad que este debe mantener frente a sus subordinados.*" (sic) (fs. 4, anteúltimo párrafo)

En tal sentido, a la luz de las respuestas brindadas desde el Ministerio de Salud, surge que a raíz de las presentaciones realizadas en el Hospital Regional Río Grande por la agente Oyarzún Arteaga se iniciaron actuaciones administrativas que originaron el Expte. N° 009679-MS/2009.

En las referidas actuaciones tomó intervención la División de Asuntos Jurídicos del Hospital Regional Río Grande, emitiendo el Dictamen D.A.J. (H.R.R.G.) N° 01/09 (fs. 99/8). En él se sostiene que de acuerdo a la normativa aplicable, dada por el Decreto Provincial N° 1761/08, se delega en el Ministerio de Salud la facultad de efectuar las



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

designaciones de la estructura orgánica dependiente de dicha cartera. Sustenta que, habiéndose dictado la Resolución M.S. N° 232/09, de fecha 17 de julio de 2009, mediante la cual se procede a designar al Agente Pedro Guillermo SEGUI como Jefe de la Unidad de Esterilización dependiente del Servicio de Farmacia, Dirección Médica, del HRRG, a partir del día siguiente de su notificación (fs. 59, art. 1°); no merece análisis alguno la disposición objeto del recurso.

En cuanto al argumento esgrimido por la denunciante, fundado en que la designación como Jefe de la Unidad del Farmacéutico Seguí vulneraría las prescripciones de la ley 22.140, al carecer el mencionado agente de estabilidad, se manifiesta en sentido contrario la Jefa de División de Asuntos Jurídicos HRRG, ello en virtud de lo normado por el art. 15 de la aludida ley "*...el personal permanente tiene todos los derechos enumerados en el citado artículo, salvo la estabilidad hasta cumplidos los 12 meses de prestación, con lo cual no existe impedimento legal para la designación del agente.*"

Así, es preciso destacar que mediante Decreto Provincial N° 2033 de fecha 01/10/2008, (B.O.P. N° 2487) el agente Seguí fue designado en planta Permanente en el Ministerio de Salud – Hospital Regional Río Grande.

Posteriormente en el Expte. N° 009679-MS/2009 ya nombrado, se emitió el Dictamen D.P.A.J.S – M.S. N° 20/2010, de fecha 3 de mayo de 2010 (véanse fs. 108/10), en el cual se expresa que si bien le asistiría razón a la presentante, en cuanto a que el Jefe de Servicio de Farmacia carece de competencia para dictar la Disposición N° 01/08, dicha incompetencia es sólo en razón de grado, por lo tanto susceptible de saneamiento por el órgano superior (conf. Art. 115 inc. a) de la ley Provincial 141).

Al respecto, en mérito de los fundamentos vertidos en los considerandos y en el propio articulado de la Resolución M.S. N° 232/09, (fs. 59) se evidencia que no fue el saneamiento de la Disposición 01/08 lo que motivó a la Sra. Ministro a emitir aquella, abonado ello por el hecho que la designación del agente Seguí se haría

ES COPIA FIEL


ERIO LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

efectiva a partir del día siguiente a su notificación (Conf. Art. 1 de la aludida resolución) por lo tanto no se puede tener por convalidada la designación efectuada por el Jefe de Servicio de Farmacia el 18 de noviembre de 2008 mediante la disposición en cuestión.

Entonces, para que se configure el saneamiento proclamado en el Dictamen D.P.A.J.S. – M.S. N° 20/10, incluidos sus efectos retroactivos, (conf. Art. 108 inc. b) de la ley Provincial N° 141), debe esa intención surgir prístinamente del acto y/o de manera inequívoca del proceder del órgano superior con competencia para configurar la ratificación.

Lo expuesto encuentra fundamento en lo dictaminado desde la Procuración del Tesoro de la Nación que ha dicho: *“La ratificación es el acto por el cual la autoridad competente reconoce como propios los actos realizados por otra autoridad que no era competente para dictarlos; no es un acto constitutivo sino declarativo de derechos, y tiene efectos retroactivos, es decir, que sus consecuencias se proyectan hacia el pasado hasta la fecha de emisión del acto objeto de ratificación.”* (Conf. Dict. 268:105, del 12 de febrero de 2009).

“La ratificación es el acto por el cual la autoridad competente reconoce como propios los actos realizados por otra autoridad que no era competente para dictarlos, no es un acto constitutivo sino declarativo de derechos, y tiene efectos retroactivos, es decir, que sus consecuencias se proyectan hacia el pasado hasta la fecha de emisión del acto objeto de ratificación.”

El acto necesitado de ratificación es un acto administrativo regular, que produce desde su nacimiento efectos jurídicos, sólo que está viciado, ese vicio es eliminado por la ratificación. En tal sentido, la ratificación, mantiene los efectos ya existentes del acto administrativo, es decir, que los efectos que cumplió hasta la ratificación son válidos y los legitima para el futuro.” (Conf. Dict. 267:16, del 3 de octubre de 2008).

Lo referido no debe interpretarse como óbice alguno que impida la aplicación, de corresponder, de las prescripciones contenidas en el Decreto Nacional N° 1102/81, tal como también se



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

argumenta en el DICTAMEN D.P.A.J.S - M.S. N° 20/2010. Para ello se deberá comprobar que efectiva y realmente el Farm. Seguí haya desarrollado las funciones propias del cargo de Jefe de la Unidad de Esterilización.

Sin perjuicio de lo hasta aquí desarrollado es imperioso aclarar, a pesar de compartir con las salvedades apuntadas las conclusiones vertidas en el DICTAMEN D.P.A.J.S. -M.S. N° 20/2010; determinados tópicos en cuanto a la aplicación y vigencia de la ley Nacional N° 17.565.

Así, si bien es cierto que la Ley Nacional N° 17.565 es aplicable en todas las jurisdicciones; es necesario precisar cuál es la normativa referida a las Unidades de Esterilización.

Concretamente, mediante Resolución N° 102/2008 del Ministerio de Salud de la Nación de fecha 7 de marzo de 2008, se aprobaron las Directrices de Organización y Funcionamiento de Centrales de Esterilización y Procesamiento de Productos Médicos en los Establecimientos de Salud, Públicos y Privados. (Conf. Decreto Nacional 1424/97).

En ella se establece que en las aludidas centrales el jefe de esterilización debe poseer título de farmacéutico, preferentemente con capacitación previa en el área de esterilización, al igual que el subjefe de esterilización.

A su vez tanto el supervisor como el técnico deben contar con título de técnico en esterilización.

Además la ley nacional 17.132 (Reglas para el Ejercicio de la Medicina, Odontología y actividad de colaboración de las mismas - decreto reglamentario 6216/67), determina que la actividad desarrollada por los Técnicos de Esterilización será considerada como de colaboración de la medicina y odontología, ello a partir del dictado del Decreto Nacional 794/2003. (Art. 42)

Posteriormente la Resolución N° 304/2009 del Ministerio de Salud de la Nación creó la Matrícula de Técnico Superior en Esterilización. En los considerandos de la misma se aclara que las actividades que ejercen los Técnicos en Esterilización, ya sea en

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEÑEZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

establecimientos públicos o privados, son supervisadas por un profesional farmacéutico.

Según lo brevemente expuesto en los últimos párrafos, debo señalar que la designación de un profesional farmacéutico como Jefe de la Unidad de Esterilización se encuadra dentro de los parámetros exigidos por la máxima autoridad de Salud de la Nación; por ende no afecta el derecho a la carrera de los profesionales técnicos en esterilización.

Lo manifestado hasta aquí me permite concluir, sin más, que la cuestión que diera origen a estas actuaciones se encuentra debidamente encauzada en el ámbito correspondiente, en tanto en el Ministerio de Salud tramita el Expte. N° 009679-MS/2009.

Sin perjuicio de ello considero pertinente formular dos observaciones

La primera de ellas está referida a la necesidad de arbitrar las acciones pertinentes a fin de lograr expedirse a la mayor brevedad respecto al reclamo planteado por la Sra. Oyarzún Arteaga, ello en atención al tiempo transcurrido desde la presentación que diera origen al expte. del registro.

En cuanto a la segunda observación, consiste en puntualizar que, a la luz de los antecedentes colectados, entiende el suscripto que surge como necesaria la capacitación a los Directores y Jefes de las diversas Jefaturas y Ministerios respecto de las competencias que a cada uno de ellos les corresponde en virtud del cargo detentado, a los efectos de evitar situaciones como las planteadas en el presente expte.

Habiendo culminado con el tratamiento de la cuestión planteada, sólo resta materializar la conclusión a la que se ha arribado, para lo cual se ha de emitir el pertinente acto administrativo, el que con copia certificada del presente deberá ser notificado a la Sra. Ministro de Salud y a la presentante.-

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 07 /10.-

Ushuaia, 14 JUL. 2010


VIRGILIO B. MARTÍNEZ DE SUFRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártica e Islas del Atlántico Sur